

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. S.S.



19/12/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2016, en la sede del Sindicato de Trabajadores Perfumistas entre **COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Ramiro Casas, Gerente de Recursos Humanos, por una parte y, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP)**, representado por los señores Rubén Daniel SANDOVAL, Secretario General, y Claudio Marcelo BAIGUERRA, Secretario Gremial, acompañados por el cuerpo de delegados, señores/as: Verónica Ruiz, José Emanuel Barcia, Alejandra Encina, Aldana Lucero, Germán Jauregui, Marcelo Correa, Luis Ullua, en adelante las Partes manifiestan:

Que con fecha 5 de diciembre de 2016 el STP y la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) celebraron un acuerdo por el cual convinieron que las empresas del sector abonarán una "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" de pesos dos mil (\$2.000) al personal comprendido en el CCT N° 157/91, estableciéndose que la Empresa estaba excluida de dicho acuerdo

Por tal motivo las Partes mantuvieron reuniones, en las cuales el STP le requirió a la Empresa que el monto de la "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" sea de pesos tres mil (\$3.000) y que se abone antes del 30 de diciembre de 2016.

Por tanto ambas partes acuerdan:

PRIMERO: La Empresa reconocerá al personal comprendido en el Convenio Colectivo N° 157/91 (en adelante "el Personal"), por esta única vez, una gratificación no remunerativa de \$3.000 (Pesos tres mil), que se abonará, bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa", antes del 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: El Personal, para tener derecho al cobro de la "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa", deberá haber ingresado a la Empresa con anterioridad al 30 de junio de 2016.

[Handwritten signatures in blue ink]

El Personal que haya ingresado a partir del 1º de julio de 2016 percibirá la "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" en proporción a los meses efectivamente trabajados. Los trabajadores deben estar prestando servicios en forma ininterrumpida hasta la fecha de pago o, durante ese período, haber gozado de una licencia con derecho al pago de la remuneración

TERCERO: El Personal bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter. y 198 de la LCT) percibirá la "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" en forma proporcional a su efectiva jornada de trabajo.

CUARTO: El importe de "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" es de carácter no remunerativo y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para el pago de los aportes y contribuciones a los subsistemas de Seguridad Social, de la Ley de Riesgos de Trabajo y de Obras Sociales, ni para base de cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, premios, indemnizaciones y/o para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual, ni será considerada como base para la determinación de futuros incrementos.

QUINTO El presente acuerdo no constituirá precedente alguno ni podrá ser invocado en el futuro en situaciones análogas, por cuanto este reconocimiento es de carácter extraordinario. Esta condición se ha considerado esencial para otorgar el presente incremento.

SEXTO: La "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" es a cuenta y absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera haberse acordado entre STP y CAPA o por norma legal y/o convencional en el pasado o en el futuro.



